

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Luis Hermosa y Santiago, que cuenta la antigüedad en el grado de 12 de Marzo de 1874 y la efectividad en el empleo de dicha Arma de 9 de Febrero de 1883, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del día 7 del actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Evaristo García Reina, la cual corresponde á la designada con el núm. 36 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Artillería D. Luis Hermosa y Santiago.

Nació el día 10 de Agosto de 1833 é ingresó en la Academia de Artillería el 12 de Enero de 1847, siendo promovido á Subteniente alumno el 23 de Diciembre de 1850, y á Teniente de Artillería el 15 de Diciembre de 1852, con destino al tercer regimiento á pie.

Se halló en los acontecimientos que tuvieron lugar en Sevilla en Julio de 1854, y por la gracia general del mismo año le fué otorgado el grado de Capitán de Infantería.

Se encontró en los sucesos habidos en Sevilla en 1856.
 En Marzo de 1860 ascendió á Capitán de Artillería con destino á la Plana Mayor del tercer Departamento, en la que permaneció hasta fin de Abril, que pasó á la Fábrica de fusiles, y en Septiembre del mismo año se le destinó, en comisión, al Detall del Parque de Artillería de Ceuta, desempeñando el cargo de Director del mismo y Comandante del Arma de dicha plaza. En 24 del expresado mes y año le fué concedido el grado de Comandante de Infantería.

En Enero de 1861 se le destinó á la Pirotecnia militar de Sevilla.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el empleo de Comandante de Infantería, y por orden de 31 de Diciembre del mismo año fué recompensado con el grado de Teniente Coronel por los servicios y trabajos extraordinarios que prestó con motivo de los sucesos ocurridos en Sevilla en el mes de Septiembre.

Ascendió á Comandante de Artillería en Junio de 1869, obteniendo el destino de Subdirector de la Pirotecnia militar.
 Por Real orden de 22 de Noviembre de 1872 le fué concedido el grado de Coronel de Infantería en recompensa de los

trabajos extraordinarios llevados á cabo en dicho establecimiento con motivo de la insurrección carlista.

En Febrero de 1873 solicitó y obtuvo su retiro, siendo vuelto al servicio en su mismo empleo y destino en Septiembre de dicho año.

Ascendió á Teniente Coronel de Artillería en Marzo de 1874 con destino de Subdirector y Jefe del detall de la Pirotecnia de Sevilla.

En Octubre de 1876 fué destinado á la Escuela práctica de Andalucía, donde permaneció hasta Mayo de 1877 que se le nombró Subdirector y Jefe del Detall de la Maestranza de Artillería.

Promovido por antigüedad á Coronel de dicha Arma en Febrero de 1883, fué nombrado Director de la Pirotecnia militar de Sevilla, cargo en el que continúa.

Ha desempeñado varias é importantes comisiones, demostrando condiciones especiales de idoneidad y de valor especialmente en los diferentes incendios y voladuras ocurridos en la Pirotecnia militar durante el tiempo que ha prestado en ella sus servicios, y en los cuales observó siempre un distinguido comportamiento.

Cuenta cuarenta y cuatro años y dos meses de efectivos servicios, y más de ocho años en el empleo de Coronel de Artillería, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Encomiendas de Isabel la Católica y de Carlos III.
 Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 9 de la escala de su clase, D. Blas Sánchez Abellán, que cuenta la antigüedad de 3 de Febrero de 1875 y la efectividad de 24 de Abril de 1887, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del día 9 del actual, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Enrique Manchón y Romero, la cual corresponde á la designada con el núm. 37 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Blas Sánchez Abellán.

Nació el 27 de Junio de 1839, y comenzó á servir como Cadete en el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, el 2 de Octubre de 1857, siendo promovido á Subteniente el 1.º de Abril de 1860.

En Febrero de 1862 pasó al Ejército de Puerto Rico con el empleo de Teniente, y en Septiembre de 1863 fué destinado á la isla de Santo Domingo, en donde permaneció hasta Julio de 1865 en operaciones de campaña, concurriendo, entre otros hechos de armas, al reconocimiento practicado sobre Santa Cruz, y á las acciones de Tamarindo, Catabelas, Las Cañadas y Caimita, siendo recompensado por el distinguido comportamiento que observó en ellas con el grado de Capitán.

Desde su salida de Santo Domingo continuó en la isla de Puerto Rico hasta Marzo de 1868, que, cumplido el tiempo, de obligatoria permanencia en Ultramar, pasó á la Península.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el empleo de Capitán.

En Octubre de 1869 contribuyó á sofocar la insurrección republicana de Valencia, tomando parte en los reñidos combates que sostuvieron en las calles de dicha capital con los insurrectos, otorgándole por los méritos que entonces contrajo el grado de Comandante.

En Marzo de 1873 operó sobre varios pueblos de la provincia de Badajoz, con objeto de restablecer el orden que se había alterado en sentido socialista, y en Julio del mismo año formó parte de la columna de operaciones que se dirigió á Andalucía, concurriendo en los días 28, 29 y 30 al ataque y toma de Sevilla, donde fué gravemente herido y recompensado con el empleo de Comandante y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Destinado en Marzo de 1874 al Ejército del Norte, asistió los días 25, 26 y 27 de dicho mes á los combates de San Pedro Abanto, siendo agraciado por su distinguido comportamiento con el grado de Teniente Coronel. Tomó parte asimismo en las acciones de los días 28, 29 y 30 de Abril siguiente, que determinaron el levantamiento del sitio de Bilbao, y en Junio del mismo año concurrió á la batalla de Montemuru y combates librados en las inmediaciones de Estella en los días 25, 26, 27 y 28, por los cuales le fué concedido el grado de Coronel. El 11 de Agosto se halló en el ataque y toma de Oteiza, así como en los diferentes hechos de armas habidos desde el 17 al 23 de Septiembre con motivo de la conducción de un convoy á Pamplona.

Continuó en operaciones de campaña, perteneciendo al regimiento de Zamora, y después como Ayudante de Campo del General D. José Lasso, tomando parte en los combates de los días 30 y 31 de Enero de 1875 en el Carrascal y montes de Añorbes, así como en las demás operaciones realizadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por las que fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel.

Pasó luego al Ejército del Centro, asistiendo al combate que tuvo lugar en Hueso el 7 de Marzo, al de Torrelaveilla el 28 del propio mes, á la acción de la Pobleta el 7 de Mayo, á la de Vivel del Río el 7 de Junio, y á las de Mirambel y Tronchón el 30 del mismo mes. Concurrió también en Cataluña al combate que tuvo lugar en San Lloréns de los Morunys el 20 de Julio; al de los montes de Besora el 27 del mismo; á la acción de Breda y montes de Garcerán el 1.º de Agosto; á la de Prats de Llusanés el 7 de Octubre, y á otros varios hechos de armas, hasta que pacificado aquel distrito, y habiéndosele conferido el mando del batallón cazadores de Segorbe, pasó á Navarra á formar parte del Ejército de la Derecha.

El 30 de Enero de 1876 asistió á la acción de Santa Bárbara de Mañeru y Artazu; el 17, 18 y 19 de Febrero siguiente á las de Monteverde, Dicastillo y Montejurra, y el 20 al combate que tuvo lugar en Abarzuza, cuyas posiciones ocupó, apoderándose de sus trincheras y fuertes, así como del material de guerra que éstos encerraban.

Continuó en operaciones hasta la terminación de la campaña que pasó al distrito de Cataluña, donde prestó servicio de guarnición hasta Noviembre de 1879 que marchó al de Baleares, y de éste al de Valencia en Julio de 1880.

En Enero de 1884 fué destinado al batallón depósito de Barcelona, núm. 15.

Ascendió por antigüedad á Coronel en Abril de 1887, y en Mayo siguiente se le confirió el mando del regimiento de Mindanao, núm. 56, el cual ejerció hasta Enero de 1889 en que por enfermo y á petición propia quedó en situación de reemplazo.

En Mayo de 1890 pasó á mandar el regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, en el que continúa.

Cuenta treinta y tres años y seis meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
 Cuatro Cruces de segunda clase de la misma Orden con distintivo rojo.

Encomienda de Isabel la Católica.
 Cruz y Placa de San Hermenegildo.
 Medallas de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Vicente Trives y Codony, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Julio de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Mantilla y Segura, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Octubre de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Alejandro de Churruca y Brunet, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SENORA: Una de las circunstancias que de modo más poderoso influyen en la organización y desenvolvimiento del servicio de Correos en todas las naciones, es la que hace relación al material móvil de que éste dispone para los transportes de la correspondencia por ferrocarriles.

En extensa y razonada Memoria, elevada recientemente á este Ministerio por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que de él depende, se indica la necesidad en que el Estado se encuentra, no sólo de sustituir con urgencia el insuficiente material de transporte que hoy le pertenece, y cuyas pésimas condiciones se señalan en ella detenidamente, sino también la que existe de adquirir el número de coches necesarios para dejar atendidas todas las necesidades del servicio, y cumplimentar de esta suerte las disposiciones legales que encomiendan al Estado la obligación de facilitar carruajes de su pertenencia para el transporte de la correspondencia en los convoyes especiales destinados al servicio general de Correos.

Evidenciada, pues, de esta suerte la necesidad de proceder á la adquisición de esos carruajes, y vista la urgencia con que al Estado se impone claramente la ejecución de este servicio, el Ministro que suscribe entendió desde luego que era llegado el momento de hacer uso de la exención de subasta que á favor de este servicio determina el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, contratando, por consiguiente, desde luego, y por acción directa la inmediata adquisición de esos carruajes. Llevada, empero, esta opinión del Ministro á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, en informe emitido con fecha 20 de Marzo anterior, ha creído como aquél que procede verificar cuanto antes la adquisición propuesta en la forma que ya queda expresada.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Abril de 1891.

SENORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, por sí ó por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, contrate por acción directa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, la adquisición del número de coches correos que las conveniencias del servicio hagan necesarios.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los individuos licenciados procedentes del Ejército que en lo sucesivo soliciten destinos civiles de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, promuevan sus instancias al Ministro de la Guerra precisamente por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos de su residencia, conforme previene el art. 12 del reglamento publicado en 10 de Octubre del citado año, si bien han de ser aquéllas extendidas en papel del sello 12.º, según lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 21 de Junio de 1886.

Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente se incluyan en cada concurso aquellas instancias que se reciban por dicho conducto en este Ministerio hasta el día 30 del mes en que se hayan anunciado las vacantes que se soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra acerca de la obra titulada *Manual del Ingeniero en campaña*, escrita por el Capitán de Ingenieros D. José Muñoz y López;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por su resolución de 8 del actual ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, cuya pensión caducará á su ascenso á Comandante, con arreglo á lo preceptuado en el art. 23 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1890, asimilándose además el trabajo expresado á los comprendidos en el art. 19 del mismo reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Copia del informe que se cita.

Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*—Núm. 95.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Enero próximo pasado se remitió á esta Junta para su informe la obra titulada *Manual del Ingeniero en campaña*, escrita por el Capitán de Ingenieros D. José Muñoz y López.

Pasada con este objeto á la segunda Sección de este Centro consultivo, y emitido por ella el correspondiente dictamen que en copia se acompaña, se vió el asunto por la Junta reunida en pleno, acordando por unanimidad de votos, y de acuerdo con aquél, manifestar á V. E. que el Capitán Muñoz ha prestado un servicio de gran valía al escribir su obra, y que ésta es de relevante mérito y reconocida importancia, por cuyo motivo, así como por la utilidad que reporta la publicación al Ejército en general, y al Cuerpo de Ingenieros en particular, se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz del Mérito militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Capitán, que disfrutará hasta su ascenso á Comandante, por considerar que, con arreglo al artículo 23 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, puede asimilarse el trabajo á los que están comprendidos en el art. 19 del mismo.

Lo que con devolución de los documentos que se remitan tengo el honor de elevar á V. E. para la resolución que estime más oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1891.—Excmo. Sr.: Tomás O'Ryan y Vázquez.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el pliego de condiciones hecho por la Junta de Saneamiento de la ciudad de Cartagena (Murcia), para un empréstito en firme de 400.000 pesetas, conforme á la autorización concedida por Real decreto de 12 de Agosto de 1889:

Considerando que las 22 condiciones del referido pliego se ajustan en un todo al mencionado decreto, instrucciones y reglamentos prescritos para la realización de empréstitos y subastas públicas:

Considerando que para la publicación de los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, conviene señalar un plazo que no baje de treinta días;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar en todas sus partes el indicado pliego de condiciones presentado por la ya mencionada Junta de Saneamiento de Cartagena, y señalar para la licitación simultánea en dicha capital y esa Dirección general el día 30 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que proceden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pliego de condiciones para contratar por concurso un empréstito en firme, cuyo capital mínimo se fija en la suma de 400.000 pesetas.

1.ª La Junta especial de Saneamiento de Cartagena y su término, autorizada por Real decreto de 12 de Agosto de 1889, abre un empréstito, cuyo capital se fija como minimum en la suma de 400.000 pesetas efectivas, amortizables en veinte años, con destino á las obras aprobadas por el Gobierno para la desecación superficial y saneamiento del pantano del Almajar.

2.ª La cantidad que se obtenga será representada por obligaciones reales y efectivas, nominativas y transferibles, de á 100 pesetas cada una, con la renta ó interés anual de un 5'60 por 100, considerado este interés como tipo máximo.

3.ª La emisión de dichas obligaciones será total ó dividida en series de 500 obligaciones por lo menos, ó sean 50.000 pesetas cada una, según la cantidad mayor que se proponga en el concurso. En el caso de la división por series, se emitirá la primera en el acto de abrirse el empréstito, y las restantes ordenada y sucesivamente al comenzar cada uno de los semestres siguientes, debiéndose recibir la suma total del empréstito dentro de un período de tiempo que no exceda de cinco años. El interés de cada obligación, en este supuesto, no comenzará á contarse sino desde la fecha de emisión de la serie á que corresponda.

4.ª Al pago de los intereses y amortización de las obligaciones que de cualquiera de ambos modos se emitan, el Gobierno de S. M., la Diputación provincial de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, dedicarán durante veinte años la suma de 35.000 pesetas anuales, que recaudará el Gobierno por medio del Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, quien hará su entrega á la Junta, para que ésta efectúe dicho abono de intereses y la amortización anual que corresponda.

5.ª Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre, computándose sólo en el primer semestre los correspondientes al tiempo transcurrido desde la celebración del contrato hasta la fecha más próxima de las dos indicadas. El reintegro ó amortización de las obligaciones tendrá lugar al fin de cada semestre ó á la conclusión de cada uno de los veinte años que transcurran desde 1890 á 1910, á elección del adjudicatario, dedicando la Junta á este objeto toda la cantidad que, después de deducidos los intereses correspondientes al capital que aquel año se adeude, resulta como sobrante de la expresada suma de 35.000 pesetas, amortizándose así el mayor número de obligaciones posible, y reservándose cualquier residuo menor de 100 pesetas, si lo hubiere, para la amortización próxima.

6.ª Las obligaciones, bien se emitan por series, bien en su totalidad, tendrán una numeración correlativa, correspondiente en cada caso á la forma total de emisión, á cuyo fin se abrirá un libro talonario, en el que se fijarán aquéllas por orden numérico, entregándose al adjudicatario, según los casos, bien la totalidad de los títulos, bien los correspondientes á cada serie á medida que éstas se vayan realizando, expresándose en ellos el número del registro, el de la serie, si la hubiere, la cantidad, el interés, y en lugar conveniente las condiciones esenciales de este contrato. Dichas obligaciones llevarán todos sus cupones, desde la fecha de la entrega correspondiente á la terminación de la operación, irán marcados con el sello particular de la Junta, y autorizadas por el Presidente y Secretario.

7.ª La amortización de las obligaciones se hará por sorteo, que se realizará en sesión pública celebrada por la Junta veinte días antes de los vencimientos, con asistencia del adjudicatario ó de los tenedores que representen su derecho, si quisieren asistir, á cuyo fin se avisará con la debida antelación en el *Boletín oficial* de la provincia y diarios de la localidad. El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará dentro de los quince días siguientes á la fecha indicada para la amortización, anunciándose también el día en los periódicos antes mencionados.

8.ª En conformidad á lo establecido en la condición 4.ª, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Agosto de 1889, el Ayuntamiento de Cartagena por acuerdo de 27 de Julio último; la Diputación provincial por el suyo de 7 de Noviembre de 1888, y el Gobierno de S. M. por decisión tomada en Consejo de Ministros de 5 de Noviembre del mismo año, tienen consignado y seguirán consignando durante veinte años en los respectivos presupuestos municipal, provincial y del Ministerio de la Gobernación, las sumas de pesetas 25.000 el primero y 5.000 cada uno de los otros dos, para formar la cantidad de 35.000 pesetas anuales, destinadas á intereses y amortización, cuyas respectivas partidas entregará el Municipio mensualmente y por dozavas partes, la Diputación por trimestres vencidos, y el Gobierno en la forma que acuerde, apenas sea firme este contrato.

9.ª Al someter al Gobierno de S. M. la aprobación del contrato definitivo de empréstito, la Junta recabará la ratificación solemne por parte de aquél del art. 7.º del Real decreto de 12 de Agosto de 1889, á fin de que para que no ofrezca dudas ni tenga dilación la entrega de las referidas 35.000 pesetas á la Junta de Saneamiento, y para centralizar su recaudación confiada á las tres entidades diferentes, el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia efectúe puntualmente dicha recaudación y haga entrega de los fondos á la Junta, quien los depositará en la sucursal del Banco de España en Cartagena, para darles, al llegar los reconocimientos, el destino prevenido.

10. El adjudicatario de esta operación, obtenida la aprobación del Gobierno de S. M., entregará á la Junta la cantidad á que asciende el empréstito, sin descuento alguno por razón de giro, comisión, etc., haciendo la entrega en oro, plata gruesa ó billetes del Banco de España, si no tuviese depreciación en el mercado. Si la entrega fuese de la suma total, conforme á la primera de las dos formas marcadas en la condición 3.ª, el adjudicatario deberá hacerlo á los treinta días después de obtenida la aprobación de la Superioridad, y si dicha entrega fuese escalonada y el empréstito dividido en series, la primera entrega deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes á la indicada aprobación, y las demás dentro de los cinco primeros días de cada semestre.

11. La demora en la entrega de la suma total ó del primer plazo, según la forma que se adopte, producirá *ipso facto* la ruptura del contrato y la pérdida del depósito que se constituya con arreglo á la condición 14, sin perjuicio de la reclamación que proceda en concepto de indemnización, y si se escalonase el empréstito, la demora en la entrega del segundo plazo ó de los demás que se estipulen, devengará un interés de un 5 por 100 anual si no excede de treinta días. Pasado este plazo, quedará roto parcialmente el presente contrato, pues la Junta vendrá sólo obligada á amortizar, dentro del tiempo que reste de los veinte años, el capital que ya hubiese recibido, sin abonar intereses de ningún género, y considerándose la parte del empréstito recibida como préstamo de liberalidad y beneficencia á cuya amortización se señalará aquella parte de las 35.000 pesetas que sea suficiente para tal objeto, pudiendo la Junta con las restantes levantar nuevo empréstito por las emisiones que resten ó por el capital que se considere necesario.

12. El adjudicatario anticipará todos los gastos de confección y emisión de las obligaciones, timbre, publicación del concurso, escritura, etc., y en general todos los gastos que origine el empréstito. La Junta abonará al terminar el primer año el 1 por 100 de la suma total del empréstito en concepto de indemnización.

13. La adjudicación será por subasta, y la licitación girará principalmente al alza del capital, y subsidiariamente á la baja del tipo del interés fijado, como medio de conseguir aquella. También será objeto de la licitación la dispensa ó rebaja del 1 por 100 de la cantidad total del empréstito que se menciona al final de la condición anterior.

14. Para tomar parte en el concurso se depositarán en la sucursal del Banco de España en Cartagena, ó en la Caja de Depósitos, en concepto de garantía el 5 por 100 en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día, de la suma total del empréstito, que podrá retirar el licitador cuyas proposiciones no fueren aceptadas, quedando en otro caso en cualquiera de ambos establecimientos á disposición de la Junta, quien tomará en cuenta su importe, bien para abonarlo al rematante al hacer éste entrega del capital ó del primer plazo, bien para hacer efectiva la responsabilidad marcada en la condición 6.ª

15. La licitación se verificará en la forma prescrita en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final se expresa. En su consecuencia, simultáneamente se celebrarán dos subastas, una en la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, actual domicilio de la Junta, y otra en Madrid, en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación.

16. Si entre las proposiciones que se admitieren hubiese dos ó más iguales que fueren más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los solicitantes una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperecibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación á aquél cuyo pliego tenga el número más bajo en razón al orden de presentación para el acto de la subasta.

17. La licitación en Cartagena se celebrará en la Sociedad Económica de Amigos del País, en presencia del Sr. Presidente de la Junta, que lo será del acto, el Sr. Alcalde constitucional, un Diputado provincial, cinco Vocales en representación de las cinco Comisiones en que aquella se divide, y el Secretario de la misma, y á ella asistirá igualmente que á la que en Madrid se celebre, un Notario público, designado por el Presidente, quien dará fe del acto que se levante, donde habrán de consignarse las circunstancias exigidas en los párrafos 13 y 14 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Aunque se designe la proposición más ventajosa, no será efectiva la subasta, ni consiguientemente se elevará á documento público este contrato, hasta que merezca la aprobación definitiva del Gobierno, á cuya resolución se someterán las actas de las dos subastas y los documentos adjuntos.

18. Obtenida la aprobación superior, se otorgará una escritura general de empréstito, con sujeción á las cláusulas que al efecto se señalen, y luego al recibirse el capital, se entregarán total ó parcialmente, según los casos, al adjudicatario los títulos de la emisión, representado por obligaciones nominativas y transferibles; que tendrán la misma fuerza ejecutiva que las primeras solemnes copias de dicha escritura pública.

19. Los recursos obtenidos por este empréstito se destinan exclusivamente á la desecación superficial y saneamiento del pantano del Almájar en Cartagena; y si terminadas estas obras hubiese fondos sobrantes, se invertirán en los demás trabajos de saneamiento de la ciudad y su término, á no ser que este fin laudable se hubiese conseguido, en cuyo caso, según el art. 10 del Real decreto de 12 de Agosto de 1889, dichos sobrantes se devolverían proporcionalmente al Gobierno, á la Diputación y al Ayuntamiento de Cartagena.

Si la entrega del capital del empréstito no se hiciera de una sola vez, sino escalonada en plazos, para garantizar al contratista la exclusiva inversión de los fondos que anticipe en el saneamiento de la ciudad, no tendrá obligación de entregar la cantidad estipulada en el plazo convenido sin autorización previa del Gobierno á la Junta para que proceda con el importe de nuevas emisiones á la continuación de las obras.

20. Las solicitudes, acompañadas del resguardo del depósito que determina la condición 14, y extendidas en papel del

sello 11.º, se presentarán lacradas y selladas en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en Madrid, y en la Sociedad Económica de Amigos del País, de Cartagena, todos los días á las horas de oficina, y el día 30 de Mayo de 1891 hasta una hora antes de la fijada en la condición siguiente, para la apertura de pliegos.

21. El indicado día 30 de Mayo de 1891 próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta, con arreglo á todas las condiciones anteriormente establecidas; entendiéndose que no serán admitidas las proposiciones que se refieran á un capital menor de 400.000 pesetas ó á un tipo de interés más alto que el 5'60 por 100.

22. En todas las cuestiones que se susciten por efecto de este contrato, el contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Junta especial de saneamiento. De la misma manera se considerará como lugar convenido para el pago de los intereses y amortización del capital el domicilio de la misma Junta.

Madrid 11 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D..... que vive..... enterado del pliego de condiciones propuesto por la Junta especial de Saneamiento de Cartagena y su término, y aprobado por el Gobierno de S. M., para contratar por subasta un empréstito cuyo capital mínimo se fija en 400.000 pesetas efectivas, y cuyas condiciones constan insertas en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y en la GACETA DE MADRID, correspondiente á los días..... se comprometo á entregar á la Junta especial de Saneamiento la suma de..... de una sola vez ó dividida en fracciones de..... pesetas cada semestre (el proponente irá aquí marcando las cantidades) con estricta sujeción á todos los deberes y derechos consignados en el citado pliego de condiciones, al tipo indicado de 5'60 por 100 ó al de..... Y como garantía de esta proposición, acompaña el documento justificativo de haber depositado en uno de los establecimientos á que se refiere la condición 14 del pliego la cantidad de..... pesetas á que asciende el 5 por 100 de la suma total que por esta proposición se ofrece.

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr.: Visto el donativo hecho á este Ministerio por los Sres. D. Cristóbal Parellada Puig y D. Augusto Jiménez Loira de 190 ejemplares de su obra titulada *Estudios sobre socorros y auxilios á naufragos*, encareciendo se destinen á las dependencias de Sanidad marítima;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias á los citados señores por el expresado donativo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por D. José Tirbio, herrero y vecino de Rialp, en esa provincia, contra el acuerdo de ese Gobierno imponiéndole 50 pesetas de multa por dedicarse á ejercer sin poseer título alguno oficial que le autorice para ello:

Resultando que denunciado por el Subdelegado de Veterinaria que el recurrente se dedicaba al herraje, fué amonestado por ese Gobierno para que se abstuviera de practicar dicha operación, apereciéndole además con imponerle una multa de 50 pesetas en caso de desobediencia:

Resultando que por proseguir el Tirbio intrusándose en la profesión veterinaria, V. S. le impuso la multa con que ya le tenía aperecido, y le advirtió al propio tiempo que si continuaba reincidiendo le pondría á disposición de los Tribunales de justicia:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1882 y 4 de Marzo último:

Considerando que aparte de la intrusión profesional cometida por el recurrente, éste ha incurrido en desobediencia á las prevenciones de ese Gobierno:

Considerando que el art. 22 de la ley Provincial autoriza á los Gobernadores para la imposición de multas á los que cometieren actos de desobediencia, por lo que y por lo que resulta del expediente, D. José Tirbio, independientemente de la falta que cometió como intruso, se halla comprendido en el citado art. 22, por haber continuado practicando el herraje á pesar del aperecimiento de ese Gobierno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo consultado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido desestimar la alzada interpuesta por D. José Tirbio, en la que pide se le releve de la multa que le impuso V. S., que ha usado de las facultades que le concede el art. 22 de la ley Provincial, disponiendo al mismo tiempo que se ponga al mencionado Tirbio á disposición de los Tribunales de Justicia, según preceptúan las ya citadas Reales órdenes de 30 de Marzo de 1882 y 4 del mismo mes próximo pasado, á fin de que aquéllos le impongan el castigo á que hubiere dado lugar por ejercer, careciendo del correspondiente título, actos de una profesión que lo exige.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

to y efectos que proceden, devolviéndole el expediente origen de esta soberana resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de San Pedro de Ribas contra una providencia del Gobernador civil de Barcelona, que desestimó reclamaciones hechas por los mismos contra un acuerdo del Ayuntamiento, que rectificó la alineación de la calle de San Isidro en el ensanche de dicha población, y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: primero, que todos los ensanches que se pretendan realizar en las poblaciones tienen que sujetarse en su forma y procedimiento á lo dispuesto para los mismos en la ley de 22 de Diciembre de 1876 y reglamento de 19 de Febrero de 1877; segundo, que como consecuencia de esta resolución no ha lugar por ahora á resolver el recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, y se declara sin valor legal todo lo actuado con posterioridad á la aprobación por el Ayuntamiento de San Pedro de Ribas del plano de su ensanche; previniendo á dicha Corporación proceda, si le conviene, á instruir para legalizar su situación el expediente de ensanche con sujeción á la ley y reglamento vigentes, relativos á ensanche de poblaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por resolución de la consulta hecha por ese Gobierno general con fecha 8 de Mayo de 1889, al trasladar á este Ministerio una propuesta de la Administración general de Comunicaciones de esa isla; y considerando que los funcionarios de los Cuerpos de Comunicaciones de Ultramar, por los importantes servicios que prestan al Estado, cuanto por su leal conducta y nunca desmentido celo, son tan acreedores como los del Cuerpo de Telégrafos de la Península á la solicitud del Gobierno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la Real orden expedida con fecha 3 de Octubre de 1879 por el Ministerio de la Gobernación, declarando exentos de repartos vecinales como asimilados á militares en activo servicio, á los individuos del referido Cuerpo de Telégrafos peninsular, se haga extensiva á los Cuerpos de Comunicaciones de las provincias ultramarinas, por lo que los individuos que los forman no deberán ser incluidos, por razón de sus sueldos, en los repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, ya por concepto de impuesto de consumos, de cereales ó de sal, ya por el de prestación ó cualquier otro que tenga por objeto cubrir arbitrios municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones, quedando sólo sujetos al pago de dichas cargas, cuando así les corresponda como propietarios de fincas amilladas en el término municipal, ó por otro concepto distinto de su haber personal, á tenor de lo que preceptúa, con relación á los militares, la Real orden expedida con fecha 18 de Agosto de 1879 por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En el expediente promovido á instancia de D. José Alvarez Pérez, Jefe de estación, Oficial primero de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de esa isla, excedente por reforma, solicitando se le declare comprendido en los beneficios del art. 50 del vigente reglamento orgánico de dicho Cuerpo, y que, por tanto, se le acredite el medio sueldo correspondiente á la situación de excedencia, tal y como está es-

tablecido para los funcionarios del Cuerpo de la Península:

Resultando que, por efecto de economías introducidas en el presupuesto del ramo de Comunicaciones de esa isla para 1888-1889, fueron suprimidas varias plazas, y entre ellas, la de Jefe de estación que ocupaba D. José Alvarez Pérez, quien, por efecto de ello, y desde el 29 de Junio de 1888, pasó á la situación, en que aún sigue, de excedente sin sueldo:

Considerando que de entenderse á la letra el art. 50 del reglamento orgánico á que se acoge el recurrente, sus ventajas no comprenderían á éste ni á los individuos que ya se hallaban en situación de excedencia á la fecha de la publicación del mismo reglamento, sino sólo á los individuos que fuesen declarados excedentes «inmediatamente después» de dicha fecha, lo que indica que, sin dar á dicha prevención reglamentaria efecto retroactivo, es necesario aclarar y completar su concepto en el sentido que la equidad aconseja;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que el referido art. 50 del vigente reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de esa isla debe entenderse redactado en la forma siguiente:

«Art. 50. Cuando se declaren excedencias por las razones que se expresan en el artículo anterior, los individuos que queden en tal situación, tendrán derecho al medio sueldo, tal y como está establecido para los funcionarios del Cuerpo de la Península.

Esta ventaja es aplicable también, á contar desde la fecha de publicación de este reglamento, á los individuos que en la misma fecha se encontrasen ya en situación de excedencia.»

De Real orden lo comunico á V. E. por resolución de la instancia de D. José Alvarez Pérez, á cuyo interesado, así como á los demás que se encuentren en su caso, se deberá acreditar, desde la fecha de publicación del reglamento orgánico, el medio sueldo personal de excedencia, contrayendo los atrasos de la relación de acreedores del primer presupuesto que se redacte, sin perjuicio de consignar en los presupuestos sucesivos del ramo de Comunicaciones de esa isla las cantidades que fuesen precisas para atender á la enunciada obligación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

En los siguientes estados del movimiento del personal de funcionarios de la administración de justicia referentes al mes de Marzo de 1891, insertos en la GACETA del 14 del corriente, se ha padecido un error material de copia y se publican de nuevo debidamente rectificadas.

Cesantías de Jueces, Tenientes y Abogados fiscales.

	A instancia de los interesados	En virtud de expediente	Por no presentación	TOTALES...
De Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de las de lo criminal.....	1	»	»	1
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de las Audiencias de lo criminal.....	»	»	»	»
Jueces de entrada.....	»	»	»	»
TOTALES.....	1	»	»	1

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados	Sin instancia	Por incompatibilidad	Por reforma...	TOTALES...
Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.					
Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal...	1	1	1	»	3
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal.....	4	»	»	»	4
Jueces de entrada.....	2	»	3	»	5
TOTALES...	7	1	4	»	12

Madrid 15 de Abril de 1891. = Conforme. = El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 19 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 100.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á dicha subasta, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 13 de Abril de 1891. = El Ingeniero Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., que vive calle de..... número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino al expresado establecimiento 100.000 kilogramos de carbón hulla y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar la hulla que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior al precio de..... milésimas de peseta (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 604—S

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible señalado con el núm. 22.396, expedido por este establecimiento en 19 de Febrero del corriente año á favor de Doña Satura Repiso, menor de edad, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Abril de 1891. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1711

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Profesor de la enseñanza especial de Sordomudos, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Este Tribunal ha dispuesto que los señores opositores á las citadas plazas se sirvan presentar en el día décimo quinto, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las cinco de su tarde, en el local que ocupa el Colegio, calle de San Mateo, núm. 5, para dar principio á los ejercicios. Lo que se hace saber á los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Abril de 1891. = El Presidente, Agustín Sardá.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Emilio Zayas, Marqués de Caraslice, la concesión que ha solicitado de un muelle de hierro en el puerto de Calahonda (Granada), con sujeción á las siguientes condiciones:

(A) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y redactado por el Ingeniero D. Ramón Peironcelly, haciendo en él las alteraciones siguientes:

(a) El emplazamiento del muelle se correrá 30 metros hacia el Oeste, conservando el mismo arribamiento, pero situando el muelle de manera que el calado mínimo en aguas bajas sea cuatro y medio metros en el extremo inmediato á tierra.

(b) Los tubos de apoyo y pilotes intermedios correspondientes al último tramo ó cabeza del muelle en cada uno de sus dos frentes laterales, se arristrarán en sentido longitudinal al muelle, empleando el mismo sistema adoptado en el proyecto en sentido transversal, pero suprimiendo la pieza horizontal superior, que quedará reemplazada por la viga longitudinal correspondiente, á la que se unirán los extremos superiores de las riostras inclinadas.

(c) Los tubos de apoyo se rellenarán con hormigón hidráulico, según se marca en la Memoria y en el presupuesto del proyecto, y no con piedra machacada como se expresa en el pliego de condiciones facultativas del mismo.

(d) En el extremo del muelle inmediato á tierra se establecerán dos escalas de servicio, una á cada banda del puente del ramal de ferrocarril.

(e) En cada uno de los dos frentes de atraque del muelle se establecerán norays ó argollones en número suficiente para el fácil y seguro amarraje de los buques, y también se fundearán los muertos de amarre que la Autoridad de Marina juzgue necesarios y en los sitios que la misma determine.

(f) En cada costado del muelle se establecerán dos grúas móviles, de dos toneladas de fuerza por lo menos, y con alcance horizontal suficiente para llegar al centro de las escotillas de los mayores buques que frecuenten la ensenada, debiendo aumentarse su número, fuerza y alcance, según lo exige el servicio público.

(g) Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses, y se terminarán en el de tres años, contados uno y otro desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión. En el primer año deberán importarse las obras ejecutadas y materiales acopiados el 20 por 100 del presupuesto, y en cada uno de los dos restantes el 40 por 100.

(h) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual presenciará el replanteo y levantará el acta y plano correspondiente, de cuyos documentos se harán tres ejemplares, y se remitirá uno

á la Dirección general de Obras públicas, otro al Gobernador de la provincia, y el tercero quedará archivado en la oficina de dicho Ingeniero.

(D) A la terminación de las obras el Ingeniero Jefe hará un reconocimiento de todas ellas, y si las encontrare conformes con las cláusulas de la concesión, expedirá la correspondiente certificación, haciendo antes las pruebas de resistencia que correspondan, y si éstas no fuesen satisfactorias, el concesionario hará en el muelle las obras de defensa, que sean necesarias y se le prescriban. Del certificado se harán también tres ejemplares y se remitirá uno á la Dirección general, otro se entregará al concesionario, y el tercero quedará archivado. El concesionario no podrá hacer uso del muelle hasta que obtenga el referido certificado.

(E) Todos los gastos que originen las operaciones que se expresan en las cláusulas anteriores, serán de cuenta del concesionario.

(F) Este colocará en el extremo del muelle una luz de la clase y apariencia que ordene el Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con la Autoridad de Marina, y la mantendrá encendida todas las noches desde la puesta á la salida del sol.

(G) También es de su cuenta el mantener en buen estado de conservación y servicio el muelle y sus accesorios, pudiendo la Administración hacerlo á costa de aquél, si descuidare esta obligación.

(H) Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, sin privilegio alguno, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando además sujeta á las prescripciones de la ley general de Puertos vigente, en la que le sea aplicable y especialmente á su art. 50.

(I) Se aprueban las tarifas de muellaje, carga y descarga, servicios de grúas y transporte entre el muelle y la estación del ferrocarril, y sus condiciones de aplicación, documento número 5 del proyecto, debiendo entenderse dichas tarifas como máximas, y pudiendo por tanto rebajarlas el concesionario, pero debiendo comunicar al público, con un mes de antelación las variaciones que acuerde. Los buques y demás embarcaciones y efectos del Estado, estarán exentos del pago de las referidas tarifas.

(K) Las operaciones de atraque y desatraque al muelle quedarán sujetas á cuanto disponga la Autoridad de Marina.

(L) El concesionario consignará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Granada, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes, que le será devuelta al expedir el Ingeniero Jefe el certificado de terminación de la ejecución de las obras.

(M) La falta por el concesionario á cualquiera de las cláusulas de esta concesión, llevará consigo su caducidad con pérdida de la fianza; procediéndose en lo demás como prescribe para estos casos la legislación de Obras públicas.

(N) El concesionario presentará en la Dirección general de Obras públicas otros dos ejemplares del proyecto, para que después de comprobados y legalizados, le sea devuelto uno, remitiéndose el otro al Ingeniero Jefe de la provincia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891. = El Director general, M. Catalina. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Venta de Culebrín á Castuera, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 25.781 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, 25 de idem para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891. = El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Venta de Culebrín á Castuera, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 26.573 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 21.267 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, 25 ídem para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 41.363 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, 25 ídem para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 420 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en

1890 á 91 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 14.746 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, 25 ídem para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Puerto de Santa María á Sanlúcar, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 16.278 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, 25 ídem para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Puerto de Santa María á Sanlúcar, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Tarancón á la Armuña, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 12.990 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canaria, 25 ídem para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Tarancón á la Armuña, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos comprendidos desde 1.º al 16 de Mayo próximo, plazo improrrogable según el art. 4.º del citado Real decreto, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 13 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro en los días 14 y 16, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden, las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna, pueda ser compulsada la firma de cada uno. Para mayor facilidad les serán entregadas gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para examen de asignatura de Facultad ó de la carrera del Notariado y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas, sin pedir nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas que les será concedida, si no están sometidos á los exámenes extraordinarios, ni sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Clemente Ortúeta ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Treinta y cinco títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, números 27.197 á 27.221, 32.013 á 32.015, 41.440, 75.051, 79.825, 106.773 y 106.774, 135.539 y 135.540.

Seis títulos de la serie B, números 10.937 á 10.940, 12.440 y 20.051.

Dos títulos de la serie C, números 57.892 y 61.031.

Madrid 15 de Abril de 1891.—V.º B.º El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El interesado, por Clemente de Ortúeta, B. González.—El Secretario, Aureliano Gil.

X-1717

MINISTERIO DE ULTRAMAR**Ordenación de Pagos.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas de Cuba y Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente á Febrero último todos los días laborables, desde el 16 al 24 del actual, y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el quebranto de giro ha sido el de 2-25 por 100 de Cuba y el 6-875 por 100 de Puerto Rico.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Abril de 1891.

Table with columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle 6 lugar del fallecimiento, Observaciones. It lists 42 deaths and 3 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones, 42 y 3 fetos. — Varones, 24; hembras, 21.

Summary table showing counts for Varones, Hembras, and TOTAL across different categories like De viruela, De difteria, etc.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

RECTIFICACIÓN

Consignado, por un error de imprenta en los anuncios de subasta para contratar el suministro de pan con destino al Hospicio y Asilo de Nuestra Sra. de las Mercedes, insertos en el núm. 100 de la GACETA DE MADRID, publicada el 10 del corriente, en el primero que, los depósitos en efectos públicos para tomar parte en dicha licitación, sólo se admitirán en la Caja de la Corporación hasta las 11 de la mañana del día anterior al de la subasta, en vez de hasta las tres de la tarde del día anterior al en que tenga lugar la expresada licitación; y en el segundo que la Diputación provincial ha acordado en pública subasta, debiendo decir: la Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, etc.; se advierte al público para su conocimiento y efectos.

Madrid 13 de Abril de 1891.

578—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- List of telegrams received and detained, including names like Novelda, Almuñécar, Lisboa, Santoña, Bilbao, Salamanca, Berlín, Valencia, Reinoso, Toledo.

OESTE

Mora (Toledo).—Agustín Fernández, Toledo, 91. Madrid 15 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felíu.

Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Santander.

D. Adolfo Soler y Werle, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto. Hace saber que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera, los señores Letrados que, reuniendo los requisitos que se exigen por el reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta días, contados desde la fecha de inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Santander 14 de Abril de 1891.—Adolfo Soler y Werle. 751—M

Junta diocesana del Obispado de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1891, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en

pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Agustinas de Corpus Christi de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.080 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 304 pesetas y un céntimo en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 14 de Abril de 1891.—El Presidente de la Junta diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril de 1891 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Agustinas de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras. 602—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Febrero último la apertura de la calle de Goya, zona 2.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 5 de Mayo del corriente año á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía, y
2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten, unánimemente por los que concurren, respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Ernesto Ruiz de Huidobro, Alcalde accidental de Santander.

Estando formadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1888-89, y faltando en las mismas sólo la firma del ex Depositario D. José María Herrán Valdivielso, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente edicto, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en la GACETA, comparezca á la Casa Consistorial de esta ciudad á cumplir dicho requisito legal; advirtiéndole que de no hacerlo se nombrará persona que en su nombre lo haga, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 8 de Abril de 1891.—Ernesto R. de Huidobro. 729—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pérez Martín, vecino de la Muga, para que el día 30 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, con el fin de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de la causa seguida por lesiones contra Domingo Fontanilla Hernández y otros.

Dada en Zamora á 11 de Abril de 1891.—El Presidente, Diego del Río.—El Secretario, Mauro Santiago Portero.

Juzgados de primera instancia.

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Sieiro Troitiño, Juan Franco Gil y Vicenta Perea Jarillo, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan en la Audiencia de lo criminal de Ronda el día 30 del presente mes, á la una de su tarde, para declarar como testigos en el acto del juicio oral y público de la causa que pende en dicho Tribunal contra Antonio Bellido Chicán por disparo y lesiones, cuyas sesiones han de dar principio el expresado día y hora; advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gaucín á 6 de Abril de 1891.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandado de S. S., José de Checa. J—2159

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la demanda ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. Manuel y Don Eusebio Rodríguez de Llano y Fernández, contra los herederos de Doña Mariana Chafino y Valdés, sobre pago de pesetas, se ha acordado admitir la referida demanda y conferir

traslado de ella á los demandados á quienes se emplazaría para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento á los herederos de Doña Mariana Chafino y Valdés en atención á ser ignorado su paradero y domicilio, pongo la presente, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte; previniéndoles que si dejaran transcurrir dicho término sin personarse en los autos les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Escribano, Santos Pinto.
X—1713

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del Juzgado de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Benito Polo Martínez, natural de lo Rodrigo de Albas, provincia de Salamanca, de setenta y cuatro años de edad, pordiosero, casi ciego; Josefa Penades Martínez, de treinta años, viuda, natural de Fuente la Higuera, y á Isabel García Penades, de ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Patricio Toledo Delicado por lesiones á Antonio Gómez Leal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Motilla del Palancar á 5 de Abril de 1891.—Joaquín Fernández.—Por su mandato, José M. Girón.
J—2059

NAVA DEL REY

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente se cita á Fructuoso Moyano, domiciliado en esta ciudad, pero cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre estafa á los fondos municipales de esta ciudad el día 22 de Enero último; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nava del Rey á 9 de Abril de 1891.—Francisco Alcón.—De su orden, Faustino Vergara.
J—2089

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Collado y Ruiz, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real; Francisco Díaz Manzano, natural de Chozas de la Sierra, partido de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, y Zacarías Díaz Manzano, natural de la Puebla de Don Fadrique, de esta provincia, cuyas señas se ignoran y de oficio quincalleros, para que en el término de diez días, á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial de Toledo* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 8 de Abril de 1891.—José Pardo y Crespo.—Por su mandato, Antonio de Losada y García.
J—2060

PLASENCIA

El Sr. D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que se sigue en este Juzgado contra Agustín Suárez García, hijo de Juan y de Estanislao, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de León, jornalero, con instrucción, por lesiones á Constantino Sarmiento López, se ha dictado auto de terminación de sumario en 20 de Febrero último, mandando se cite y emplazase á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad á hacer uso de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 7 de Abril de 1891.—V.º B.º.—El Juez instructor, Buján.—El actuario, José Calvo.
J—2090

REINOSA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que por D. Antonio González Álvarez, Procurador de este Juzgado como adoderado general de los testamentarios nombrados por D. Carlos Bravo Cuenca, Registrador de la propiedad que fué del partido de esta villa y también del de Sedano en la provincia de Burgos, y que falleció en 13 de Marzo de 1891, se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada por razón de su cargo, lo que se anuncia por primera vez en cumplimiento á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que se consideren con derecho á deducir alguna acción contra la testamentaría ó herederos del finado D. Carlos Bravo Cuenca como tal Registrador.

Dado en Reinosa á 13 de Abril de 1891.—Félix Jarabo.—Por su mandato, Timoteo Lucio
J—2186

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Carmo-

na, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con su cédula personal á ratificarse en un escrito de denuncia contra el Ayuntamiento de la villa de El Escorial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 7 de Abril de 1891.—Restituto Estirado.—El Secretario, M. Pico Martínez.
J—2061

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Elisa Rodríguez Cao, domiciliada que se dice ser en Madrid, calle de Barcelona, núm. 13, segundo, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerla entrega de los muebles que dice ser de su pertenencia, los que se encuentran depositados á virtud de la causa que por denuncia de la Doña Elisa se ha seguido contra Mariano Pérez Carbajo por estafa de muebles, haciéndose saber á la misma que la Audiencia del territorio ha acordado por auto de fecha 1.º de Enero último se la haga saber tal resolución de haber sido sobreseída provisionalmente la causa, y que en cuanto á los bienes muebles vendidos ó entregados en garantía á D. Cándido Suárez y D. Juan Antonio García, se fija el plazo de dos meses para que la denunciante Doña Elisa acredite el ejercicio de la acción civil de dichos bienes; y no verificándolo dentro de tal plazo, serán devueltos aquéllos á sus respectivos dueños, entendiéndose por tales con arreglo al art. 635 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 8 de Abril de 1891.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno.
J—2062

SAN ROQUE

D. Enrique Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de una capa de paño azul á rayas coloradas y azules.

Dos ternos, uno de tricot negro y el otro de lana mezclilla negra y azul.

Un pantalón de la misma tela.

En un bolsillo de aquellos una petaca de badana colorada con una marca.

Un zagalejo de bayeta colorada, todo nuevo.

Unos botillos de hombre de becerro negro, nuevos.

Un vestido azul hábito de Jesús.

Cuatro vestidos de coco: uno color de chocolate rameado, otro color avellana con almendras blancas y trencillas tiradas, otro para hábito negro y blanco y otro también para hábito.

Una bata de bolero y sofles, fondo blanco con pintas encarnadas.

Un vestido hábito de Jesús con peto y chorrera de encajes.

Una sábana de muselina con bordado.

Dos sábanas de ruán lisas.

Cuatro fundas de almohadas de cólera, dos con bordado y dos con encajes.

Una colcha de zaraza encarnada.

Cuatro servilletas de hilo.

Dos toallas de algodón, una grande de las llamadas rizadas y la otra lisa.

Dos batas de cólera con chorrera de bordado y encajes.

Cuatro cuerpecillos, dos de colores y dos de muselina.

Dos envolturas para recién nacidos.

Tres camisones de algodón, planchados; todo ello nuevo.

Un mantel grande de cotonía.

Un portamonedas con tres duros en monedas de plata de dos pesetas, y tres duros en calderilla.

Los cuales fueron robados á María Troyano Contrera el día 11 de Marzo último, en una choza que existe en el huerto Perdido, término municipal de La Línea, procediendo á la detención y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo sobre dicho hecho contra Alejandro Rivas Castro y otros.

San Roque 6 de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos.
J—2091

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Joaquín Floréns Vejerse, natural de Louseire, vecino de Tarle, viudo, de cincuenta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que sea reconocido por el Médico forense de este partido de las heridas que le fueron inferidas; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo sobre dicho

hecho; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 3 de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos.
J—2034

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan y Francisco González Linares, naturales de Marbella, de veinticinco y veintiún años respectivamente, solteros, jornaleros, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de recibirles declaraciones indagatorias en la sumaria que contra los mismos instruyo por hurto; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición, de los referidos Juan y Francisco González Linares.

San Roque 3 de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos.
J—2035

SANTAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre incendio de un cañaveral de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Ciudad Rodrigo en término de Fuente Vaqueros, se cita por término de diez días al autor ó autores del incendio para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa.

Santafé 6 de Abril de 1891.—El Escribano, Francisco Mejías.
J—2036

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada para cumplir una carta orden de la Superioridad tiene acordado que se cite por medio de la presente á D. Enrique Orelly para que dentro de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á recibir dos billetes y parte del metálico que le fué sustraído.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente que firmo en Santander á 8 de Abril de 1891.—El Secretario, Jesús Escobio.
J—2092

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariaño Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafaela Garcicoa Ortega y Artillo, natural y vecina de Santiponce, hija de Juan y de Antonia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le fué impuesta en causa que contra la misma se siguió por lesiones; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de la Rafaela Garcicoa Ortega y Artillo, para que procedan á la captura y constitución en la cárcel de esta ciudad de la referida rematada, á los efectos antes indicados.

Dada en Sevilla á 6 de Abril de 1891.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno.
J—2063

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama á la procesada Manuela López Carmona, que se dice habita en la calle Miguel del Cid, núm. 36, de estado casada, de ocupación lavandera, de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, calle de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por cotrabanado; apercibida que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en dicho Juzgado de la referida procesada.

Dada en Sevilla á 4 de Abril de 1891.—José de Lezameta. Licenciado Fernando Ganzinotte.
J—2064

SUECA

D. Constantino Ballester Ciurana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Virginia Guarnos Fornet, natural de Riola, vecina de Sueca, hija de Vicente y de Vicenta, casada, de veintinueve años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la in-

serción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el auto de conclusión de sumario dictado en la causa que contra la misma y otro se instruye sobre hurto de limones, y requerirle para que en el acto nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma; lo cual se hace saber por medio del presente por ignorarse el paradero de dicha procesada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de la expresada Guarinos, conduciéndola á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes caso de ser habida.

Dado en Sueca á 9 de Abril de 1891.—Constantino Ballester.—Francisco Carbonell. J—2093

TERUEL

D. José Ramón Villegas, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Tarragona, ante este Juzgado de instrucción ó el de Castellón de la Plana el procesado por delito de robo en este Juzgado con el nombre de Mariano Tombas Gana, y reconocido después con el de Antonio Isela Giros, alias Chordi, y procesado también con este nombre, y con anterioridad por delito de robo, que conoce la Audiencia de Tarragona, el cual al ser trasladado desde las cárceles de esta ciudad á disposición de la Audiencia expresada que lo reclamó, y á la vez para que fuera reconocido por dos empleados de la cárcel de Tarragona, se fugó el día 28 de Marzo último de la cárcel de Castellón de la Plana; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á disposición del señor Presidente de la Audiencia de Tarragona, ó á la de este Juzgado, ó del de Castellón de la Plana.

Dada en Teruel á 6 de Abril de 1891.—José Ramón Villegas.—Por su mandato, Blas Jimeno.

Señas.

Mariano Tombas Gana, natural de San Sartoni de Noya, de treinta y siete años de edad, soltero, viajante en quincalla por cuenta propia, de las señas personales; pelo calvo, cejas negras, ojos pardos, nariz grande, boca id., barba poblada, color amarillento, estatura un metro 700 milímetros cuando ingresó en la cárcel de esta ciudad; vestía americana negra, pantalón rayado, chaleco negro, botas de chagrín ó becerro, corbata de color, capa andaluza con bandas de felpa encarnadas de seda, y que era hijo de Pedro y Antonia, sin que haya resultado ser de este pueblo.

En la causa que tiene pendiente en la Audiencia de Tarragona, resulta llamarse Antonio Isela Giros, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Grana y partido de Barcelona, provincia de Barcelona, vecino de Alicante, de edad treinta y un años, soltero, revendedor de pañuelos. J—2037

TOLEDO

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con motivo de la lesión inferida á Antonia Amor Manrique, de esta vecindad, en la tarde del 19 de Marzo último, se manda citar á un tal Hilario Gómez, cuyo segundo apellido, naturaleza y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para dicha citación expido la presente cédula en Toledo á 7 de Abril de 1891.—El Escribano, Bibiano P. Burgos. J—2005

TORRECILLA DE CAMEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue contra Donato Beltrán Alcalde, vecino de Rabanera de Cameros, sobre hurto de una res cabría de la propiedad de Brígida Mozun, que lo es de Ajamil, ha dispuesto se cite al testigo Juan Ruiz y Ruiz, vecino del mismo Ajamil y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecilla de Cameros 6 de Abril de 1891.—El actuario, Vicente S. Ibáñez. J—2066

TRUJILLO.

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Mediante el presente se hace saber que en la noche del 1.º del actual fueron robadas las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación de la casa del vecino de Majadas, Antonio Sarras Gutiérrez, y en el sumario que instruyo, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima ad-

quisición, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 6 de Abril de 1891.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Marceliano de Dios.

Señas de las caballerías.

Una mula de poco más de seis cuartas, castaña oscura, de tres á cuatro años, desherrada de los cuatro remos, un poco belfa, con hierro de R en la tabla derecha del pescuezo, de buenas formas y bien tratada.

Una jumenta de mediana talla, cerrada, pelo rucio, que tira á parda, herrada de las manos. J—2065

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y por ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinero y efectos que al final se expresarán, verificado en la noche del 11 de los corrientes en la casa de Doña Josefa Almagro de la Torre, de esta vecindad.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quien ó quienes sean los autores del hecho expresado, así como también para la busca de indicados efectos; y caso de ser habidos, poner unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ubeda á 27 de Marzo de 1891.—Antonio María Pombo.—Por su mandato, José Blanca.

Efectos robados.

Unas 750 pesetas en monedas de 5 y 2 pesetas.

Catorce cubiertos de plata con las iniciales M. P.

Dos docenas cucharitas para almíbar, de plata y con las iniciales M. P.

Un trinchante y un cuchillo mango labrado de plata.

Unas veinte libras de chocolate.

Tres cubiertos de plata y un repartidor de plata con las iniciales M. P.

Y una orza con embutidos de salchichón, lomo y chorizo. J—2094

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis Trillo Figueroa y Marqués, de veintiocho años de edad, casado, Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de este partido, de esta vecindad, natural de Granada, de estatura regular, color pálido, barbilampiño, bigote pequeño, delgado; viste pantalón color café listado y americana, calza botinas de becerro negro, usa sombrero color café con gasa, sortijas en los dedos meñiques de ambas manos con diamantes y cadena de reloj colgando, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de las Cadenas, á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre malversación de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del mencionado procesado y su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, caso de que sea habido.

Dada en Ubeda á 8 de Abril de 1891.—Antonio María Pombo.—Por mandato de S. S., Francisco Montero. J—2095

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á la persona ó personas que se crean con derecho á las maderas ocupadas al procesado Juan José Teruel Cuadros, y que á continuación se reseñarán, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el último de los mencionados periódicos; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de maderas contra el referido Juan José Teruel Cuadros, vecino de Pontones.

Dado en Ubeda á 8 de Abril de 1891.—Antonio María Pombo.—Por mandato de S. S., Juan F. Royo.

Reseña de las maderas.

Cuarenta y dos tablas ó tablillas de madera de pino de tres varas de largo.

Y 16 cuarterones de la misma clase de madera y dimensiones, hallándose marcada cada una de indicadas piezas. J—2096

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Ricardo Iñiguez Pérez, vecino

que fué de esta ciudad, para que se presente el día 12 de Mayo próximo, á las once y media de la mañana, en la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, Secretaría de D. Estanislao Giner, al juicio oral que se ha de celebrar en causa sobre falsificación; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 7 de Abril de 1891.—Cristóbal Gironés.—Vicente Tarrasa. J—2038

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Concha Escriche Torres, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Santa Eulalia, casa sin número, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario que se instruye por hurto de cestos; con la prevención que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á averiguar el paradero de la expresada Concha Escriche Torres; y hallada que sea, la presenten ante este Juzgado.

Dada en Valencia á 2 de Abril de 1891.—Francisco Aznar Davó.—El Escribano, Joaquín de Bustamante. J—2067

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de quince días se llama á José Martí Seguí, de cincuenta y ocho años, hijo de José y de Rita, casado con Clara Penadés, natural de Aljorj, partido de Albaida, provincia de Valencia, vecino de Alfarrasí, portador, para que comparezca ante este Juzgado ó cárceles de San Agustín, por tenerlo así acordado en auto del día de ayer en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; pues de lo contrario será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas después se expresarán; y caso de ser habido, lo conduzcan á mi disposición á la cárcel de San Agustín de esta capital.

Señas.

Estatura un metro 400 milímetros, manos 190 longitud ó 200 de circunferencia, piés 270 longitud ó 210 circunferencia, ojos azules, pelo cano, cicatrices ninguna, pero es cojo, jorobado y todo contrahecho su cuerpo, color del rostro moreno.

Valencia 10 de Abril de 1891.—Francisco Aznar y Davó.—José Herráiz. J—2097

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Agramunt Borrás, de treinta años de edad, soltero, jornalero, vecino de Barcelona, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Cadirers, de esta ciudad, ó en las cárceles de San Agustín de la misma, á responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre lesiones mutuas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Vicente Agramunt Borrás; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes, á mi disposición, en las cárceles de San Agustín de esta ciudad.

Dado en Valencia á 8 de Abril de 1891.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Domingo Martín. J—2098

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Blas Manén Pacheco, de este domicilio, soltero, de unos veintisiete años, peón de albañil, de estatura regular, pelo entre rubio, color claro, barba poca, con una perlita en un ojo, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo en su contra sobre hurto de un cajón con pasas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca y prisión provisional de dicho individuo; y siendo habido, sea puesto en la cárcel de San Agustín de esta capital, á mi disposición.

Dada en Valencia á 8 de Abril de 1891.—Tomás Morales. Por mandato de S. S., Arcadio Just. J—2068

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián López Flix, alias Marinero, natural de Murcia, de treinta y un años, soltero, carpintero, hijo de José y Presentación, de estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos pardos y llorosos, nariz y boca regulares, que usaba bigote y vestía de penado en 1884, para que en el término de diez días, contados desde

la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde con todas sus consecuencias.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de policía judicial que dispongan la busca y captura del mencionado sujeto, á quien en su caso, pondrán en la cárcel de San Agustín á disposición de la Sala.

Dado en Valencia á 7 de Abril de 1891.—Tomás Morales.
Por mandado de S. S., Rafael Gómez. J—2006

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un tal Antonio Jiménez del Valle, que dice haber residido en Villaviciosa de Córdoba, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se sigue contra Paula Crespo Ramos y otros sobre estafa por el procedimiento de *entierro*; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Abril de 1891.—Mariano Herrero Martín.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—1994

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por Juana Rubio Fuertes, soltera, de sesenta años de edad, de oficio asistenta, natural de La Bañeza, hija de Matías y Catalina, vecina que fué de esta población en la plaza de los Leones, que falleció el 16 de Marzo último, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado para hacer uso de su derecho, previniendo que no se ha presentado nadie á reclamar la herencia yacente; pues así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo sobre prevención de abintestato.

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. 135—P

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á María Méndez, vecina que ha sido de esta ciudad, calle de Miguel Iscar, número 20, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en causa criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Abril de 1891.—Mariano Herrero Martín.—Por su mandado, Analecto Heelemara. J—2007

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que por este tercero y último edicto y por virtud de la demanda producida con fecha 13 de Octubre último por el Procurador D. José de Arana, á nombre de Don Juan Carlos de Alzáa y Larrañaga, propietario, vecino de Oñate, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia colegial de San Miguel de la propia villa, por D. Luis Gomendio y su esposa Doña Luisa Zañartu, vecinos que fueron de la misma, por escritura pública otorgada en dicho Oñate en 21 de Septiembre de 1752, ante el Escribano real y numeral que fué de igual villa D. Manuel Urmeneza, con la carga y pensión de cuarenta misas rezadas, y dotándola con dos casas con su huerta, sitas en los barrios de Lecumbarri y Calebarria de la misma jurisdicción y con varios censos que en junto componían un capital de 2.350 ducados, cuyos bienes venían á producir una renta anual de 972 reales y 29 maravedís, habiendo la primera de dichas fincas sido subrogada por otra que aquéllos tenían junto á la cruz de la calle de Calezarra, y por un capital censal de 120 ducados por otra escritura de 29 de Octubre del mismo año y agregado á dicha fundación por la de 9 de Abril de 1769; otro censo de 200 ducados de capital con la nueva carga de diez misas, al efecto de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Aparece de la relacionada escritura de fundación que Don Luis Gomendio y su esposa Doña Luisa Zañartu nombraron por primer patrono, para después de sus días, á su hijo Don Juan José Gomendio y Zañartu; en falta de éste á su otro hijo D. Cristóbal Gomendio y su descendencia legítima, y á falta suya á D. Luis Gomendio, hijo del fundador D. Luis, habido en su primer matrimonio con Doña María Josefa de Larrea, y á sus hijos y descendientes legítimos, y para el caso de extinción de estas líneas, confrieron el patronato activo al Cura más antiguo de la iglesia colegial de San Miguel, el cual deberá proceder á la nominación de Capellán en las vacantes, arreglándose á los llamamientos y orden de la misma fundación. Nombraron para primer Capellán al expresado D. Juan José, que seguía la carrera sacerdotal; en falta

suya al segundo hijo D. Cristóbal, si quería abrazar el estado eclesiástico, y en defecto de éste á los hijos y descendientes del mismo perpetuamente, y no habiéndolos á la descendencia de D. Luis Gomendio y Larrea, y en falta de esta línea llamaron al goce de la capellanía á los hijos y descendientes de D. José Gomendio, casado con Doña Josefa Castillobeitia; en falta de éstos á la descendencia de D. José Julián de Palacios, vecino de la villa de Oyón; y faltando las líneas expresadas, facultaron á los patronos para hacer el nombramiento de Capellán en quien quisiesen, siendo pariente de los otorgantes.

En 1807, y á virtud de Real disposición, según se expresa en la demanda, fueron enajenados los bienes raíces de la capellanía colativa familiar referida, y su capital consiste en el día exclusivamente en nueve censos, á saber: uno de 880 ducados sobre una casa, sita en el barrio de Lecumbarri (llamada antes Zubibarren), y dos heredades en el de Tañartu; otro de 500 ducados sobre una casa de la calle traserá á la de San Miguel (hoy San Antón), y una heredad en el término de Errecalde; otro de 300 ducados sobre la casa nombrada Antonporruera, sita en la calle de Santa Marina; otro de 250 ducados sobre una casa en la calle de Bordadores, huerta en Percha y heredad en Torrealde, y otra casa conocida por Pichingua, con su huerta en Lecumbarri; otro de 200 ducados sobre una casa del mismo barrio de Lecumbarri, heredades y castaños en Jaumendi, y casa llamada Tabernacho en Zubillaga; otro de 100 ducados sobre la casería de Urteaga-garaicoa; otro de 125 sobre la casa nueva de Errecacoa y heredades; otro de 250 sobre la casería Marquiategui en la anteiglesia de Goronaeta del valle real de Leniz, y otro de 100 ducados sobre la de Galarza, en la de Arcaraso, del mismo valle de Leniz.

Consta que D. Juan Carlos de Alzáa y Larrañaga, á fin de dejar libres de las obligaciones expuestas los bienes y créditos afectos á ellas, solicitó y obtuvo la conmutación de rentas del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, previa la instrucción del oportuno expediente, y que dicho Prelado, verificada que fué por aquél la entrega de valores, declaró en 17 de Junio de 1889 corresponder al D. Juan Carlos en calidad de libres, en representación de la familia de los fundadores, los bienes y créditos que constituyen la dotación de la capellanía, sin perjuicio de tercero.

El recurrente alega ser descendiente legítimo de D. Cristóbal Gomendio y Zañartu, hijo de los fundadores D. Luis y Doña Luisa, á quien y su descendencia llamaron éstos al patronato activo y pasivo de la capellanía, en falta del otro hijo D. Juan José, tataranieto de dichos fundadores, y estar en cuarto grado de consanguinidad con aquéllos, y además sobriño carnal del último poseedor de la capellanía D. Justo de Alzáa.

Se hace constar que durante el término de treinta días por el que se efectuaron los segundos llamamientos, no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de la fundación de que se trata.

Y para los efectos al principio consignados, expido este tercero y último edicto; con el apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Vergara á 10 de Abril de 1891.—Manuel Alonso López.—Por su mandado, José María Lascaraín. X—1714

ZARAGOZA—PILAR

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar en esta ciudad, en providencia de este día y diligencias procedentes de causa criminal seguida contra Ramón Marconel Blasco y otros, sobre falsificación y otros delitos, se cita por medio de esta cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Barcelona y Orense, con arreglo á lo determinado por el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los testigos que al final se expresarán, respecto de quienes no constan más circunstancias que las que se mencionarán, para que el día 24 y siguientes del corriente mes Abril, á las doce de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio, situada en la calle del Coso, núm. 1, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa al principio indicada; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la multa que establece el art. 175 de la referida ley de Enjuiciamiento criminal.

D. Ramón Bonal ó Bernal, litógrafo, que habitó en Barcelona, Carmen, 28.

D. Miguel Vidal, Mayordomo del litógrafo Ramón Bernal, que igualmente habitó en Barcelona, Carmen, 28.

D. Luis de Ramón Gamboa, vecino que fué de Zaragoza, y habitó en la calle de Pignatelli, núm. 73.

D. Tomás Zatorre y Zapatero, que también habitó en esta ciudad, calle de San Jorge, núm. 7, entresuelo.

Zaragoza 13 de Abril de 1891.—El Escribano, Licenciado Mariano Broguera de Cavia. J—2196

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de las Minas de Sabero.

Habiendo dispuesto la Junta directiva de esta Sociedad que se proceda al cobro de la segunda parte del dividendo pasivo de 5 pesetas por acción, acordado por la general, celebrada el día 8 de Abril de 1890, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el plazo para pagar la citada parte de 3 pesetas por acción es el de seis días para los accionistas residentes en Madrid y de diez para los de provincias, á

contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, debiendo hacerse el pago en el domicilio del Tesorero, calle de Cedaceros, núm. 14, segundo izquierdo, de nueve á diez y media de la mañana, y de cinco á siete de la tarde en días no feriados.

Madrid 16 de Abril de 1891.—El Tesorero, J. M. Moya. X—1716

Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón.

De conformidad con el art. 21 de los estatutos, la junta general anual se celebrará el martes 12 de Mayo, á las tres de la tarde, en la casa social, rue du Nord, 20, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria del Consejo de administración y del Comisario y discusión del balance del ejercicio de 1890.

2.º Nombramiento de Administrador.

3.º Diversos.

Por el Consejo de Administración, el Secretario, E. Boursón. Valencia 15 de Abril de 1891.—El Administrador delegado, José Ramón Ballester. X—1712

Banco Franco Español.

Balance inventario verificado en 31 Diciembre 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	30 032'23
Efectos á cobrar y negociar.....	145.386'05
Corresponsales.....	180.084'96
Propiedades.....	94.388'40
Cartera.....	191.596'63
Participación: censos.....	55.736'75
Cuentas corrientes.....	210'75
Valores pendientes.....	77.289'74
Mobiliario.....	28.366'16
Liquidación general: deuda Claudon et Compagnie.....	1.160.430'30
Valores litigables.....	505.611'54
Gastos de creación.....	190.868'85
Depósitos.....	1.978.225
Diferencias resultantes de operaciones anteriores: 1888.....	398.471'65
Resultado del año 1890.....	14.975'91
	<hr/>
	5.051.664'92
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	2.850.000
Efectos á pagar.....	8.364'18
Corresponsales.....	14.928'46
Cuentas corrientes.....	36.589'63
Depósitos en efectivo.....	25
Dividendos activos.....	60
Liquidación: censos.....	94.801'10
Valores pendientes.....	2.478'91
Valores litigables.....	518'20
Depositarios.....	1.978.225
Garantías.....	65.674'44
	<hr/>
	5.051.664'92

Barcelona 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador, E. Plá. X—1715

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despejos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Tozno asado, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'90 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'90 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'90 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	191
Carneros.....	»
Corderos.....	266
Lechales.....	»
Terneras.....	43
	<hr/>
TOTAL.....	509
	<hr/>
Su peso en kilogramos.....	44 322

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'42 á 1'58 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'85 á 1'92 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 2'04 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN and Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, and Día 15. Lists various public funds and their values on the 14th and 15th of April.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their respective damage and benefit amounts.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE ABRIL DE 1891

Table with 2 columns: FONDOS ESPAÑOL and FONDOS FRANCÉS. Lists foreign exchange rates for various Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92-25'90 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'91-25'88 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 25'74 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'71 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'65 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'50-2'55 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1891.

Table with 6 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data for April 15, 1891.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Abril de 1891.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Vitoria, Avila, Lérida y Pamplona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Descripción and PSEPTAS. Lists prices for different editions of the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 143 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1889.

LA TESTAMENTARIA DE D. FERMIN DAOIZ Y ARgaiz, domiciliada en Pamplona, abre público concurso para la construcción del primer grupo de obras del manicomio Vasco-Navarro, correspondiente á once pabellones de la sección del Asilo-hospital y de la subsección de mujeres. El destino y presupuestos de dichos edificios son respectivamente los siguientes: uno para epilépticos, 18.634 pesetas; uno para idiotas é imbeciles, 18.634 pesetas; uno para tranquilos, 28.449'86 pesetas; uno destinado á enfermería general, 18.634 pesetas; uno para clínicas, 16.776'14 pesetas; uno para agitados, 16.776'14 pesetas; uno para furiosos, 16.776'14 pesetas; uno para alborotadores, 16.776'14 pesetas; uno para suicidas, 20.856'11 pesetas; uno central de baños, 16.799'87 pesetas, y un pabellón destinado á baños de sicuos, 6.036'71 pesetas.

El presupuesto total de estas construcciones asciende á la cantidad de 195.149 pesetas y 11 céntimos. Las obras se ejecutarán bajo la dirección facultativa y con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Eusebio Lidón Barra, laureado por la Real Academia de San Fernando con el primer premio entre los aprobados en el concurso público verificado al efecto. Dicho proyecto se halla de manifiesto, para los que deseen examinarlo, en la testamentaria de Pamplona, que recibirá proposiciones de contratación de obras por espacio de treinta días, contados desde el siguiente al primero en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se presentarán en papel blanco de hilo con arreglo al modelo inserto al final de las condiciones particulares del proyecto «documento núm. 3 bis», y podrán comprender la construcción de uno, varios ó todos los pabellones antes citados, si así conviniere al proponente, dirigiéndolas al M. I. Sr. D. Luis Elio y Ezpeleta, albacea testamentario, y acompañándolas de un resguardo de la sucursal del Banco de España en Pamplona ó del Banco de Crédito Navarro, representativo del 5 por 100 del presupuesto ó suma de presupuestos parciales correspondientes á los pabellones que el autor desee construir. El antedicho depósito tendrá el concepto de voluntario en el establecimiento de crédito en que se haga, y el carácter de depósito de garantía provisional en la testamentaria.

El albacea examinará las proposiciones presentadas, aceptará la que considere más conveniente á los intereses que representa, ó las desechará todas ellas declarando desierto el concurso en el término de quince días, contados desde el siguiente á aquel en que hubiese terminado el plazo de admisión.

Transcurrido este segundo plazo, podrán obtener sus resguardos los proponentes á quienes no se hayan adjudicado las obras, previa presentación y devolución del oportuno recibo provisional, facilitado por la testamentaria en el acto de presentar las proposiciones.

Pamplona 24 de Marzo de 1891.—El albacea testamentario, Luis Elio.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..., habitante en..., entera- do del anuncio publicado con fecha... en la GACETA DE MADRID, y asimismo de todos los documentos pertenecientes al proyecto de manicomio Vasco-Navarro, como son: planos, presupuesto reformado, condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la construcción del primer grupo de obras de dicho establecimiento benéfico en el término jurisdiccional de Pamplona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las correspondientes á los pabellones (tal por tanto... (en letra), tal por tanto...), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y como garantía acompaña el resguardo núm... del Banco de... del depósito voluntario que se exige.

(Fecha y firma.) X-1705-1

SANTOS DEL DÍA

Santo Toribio de Liebana, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La primera postura.—El hombre serio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Beneficio de los autores).—La choza del diablo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—Los pájaros fritos (estreno).—El mesón del Sevillano.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Juez y parte.—El cabo Baqueta.—Los novios de Teruel.—La isla de San Balandrán.